



concediéndoles el regolfo de doce palmos, no se alcanza cual fue el que se proponeu. No consta tampoco que se haya conseruado la *Voguereña*. Cree pues el Ayuntamiento que debe darse poca importancia a esta condena? Esta es la cuestion.

Yo.

El Sr. Ruiz manifiesta tener la misma opinion que antes, cuando se dio cuenta del pleito, esto es: que el Ayuntamiento no debe sostenerlo, y si quieren, pueden hacerlo los particulares a quienes interesen que riegan a la parte inferior del molino.

Yo.

El Sr. Salmeron observa que las mareas a que alude la sentencia, debe hacerlas el propietario o el molinero, como cañon que se impone a todo el que levanta artefactos en el cauce, con arreglo a ordenanzas, y las que corresponden al Ayuntamiento, a la parte superior del molino, que la de la inferior hasta el puente del caucino de Espinardo, toda al dueño de aquel, como se ha dicho viene haciendo hasta en rasantes, y no hay lugar a indemnizacion de perjuicios por que no se han causado.

Yo.

El Sr. Lopez Gomez se extraña del fallo, opinando que debe aclararse dentro